

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO ADMINISTRATIVO.-	PARA ESTABLECER LOS MECANISMOS NECESARIOS - QUE PERMITAN UN CONTROL MAS PRECISO Y TRANS- PARENTE EN LA ADMINISTRACION DE LOS RECUR- SOS FINANCIEROS Y HUMANOS, EN MATERIA DE AD- MINISTRACION DE PERSONAL Y PAGO DE REMUNERA- CIONES DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL SUB- SISTEMA ESTATAL DE EDUCACION.-.....	PAG. 2
--------------------------	--	--------

ESCUELA DE ENFERMERIA DELEGACION GOMEZ PALACIO, DGO.

E X A M E N.-	PROFESIONAL DE ENFERMERA GENERAL DE LA C. - BERTHA LETICIA CENICEROS DELGADO.-.....	PAG. 7
---------------	--	--------

El LICENCIADO ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, con las facultades que me confieren el artículo 70 fracciones II y XXXI, de la Constitución Política del Estado con relación a los artículos 1 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, he tenido a bien expedir el siguiente **DECRETO ADMINISTRATIVO** para establecer los mecanismos necesarios que permitan un control mas preciso y transparente en la administración de los recursos financieros y humanos. En materia de administración de personal y pago de remuneraciones de los trabajadores adscritos al Subsistema Estatal de Educación, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que ha sido preocupación fundamental de mi administración el que el Estado de Durango cuente con los mecanismos que nos permitan establecer orden y certeza jurídica, para que en todo el actuar del Subsistema Estatal de Educación en el Estado, existan acciones totalmente nítidas, sobre todo en el ejercicio del gasto público.

SEGUNDO.- Que para fortalecer el Subsistema Estatal de Educación en el Estado, existe la necesidad de establecer normas que den certeza y garanticen a todo el magisterio del Estado sus percepciones económicas, por lo que debemos brindar los elementos suficientes y necesarios para lograr tal objetivo.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir :

DECRETO ADMINISTRATIVO PARA ESTABLECER LOS MECANISMOS NECESARIOS QUE PERMITAN UN CONTROL MAS PRECISO Y TRANSPARENTE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS. EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y PAGO DE REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL SUBSISTEMA ESTATAL DE EDUCACIÓN.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° El trámite de incidencias de personal, deberá efectuarse con cuando menos 15 días de anticipación; en relación a los efectos del trámite.

ARTICULO 2° No se dará trámite a movimientos de personal con movimientos de retroactivos.

ARTICULO 3° Únicamente podrá darse trámite a los movimientos de personal que reúnan el perfil que marca el artículo 66, al que se refiere el artículo 5° de la Ley de Educación, y los requisitos necesarios para la ocupación de la categoría y/o puesto objeto del nombramiento.

ARTICULO 4° No se podrá dar posesión a un empleo en la Secretaría de Educación, mientras el nombramiento o contrato por honorarios no halla sido autorizado y establecida la fecha de su vigencia.

ARTICULO 5° Ningún servidor público podrá autorizar o permitir el ingreso de aspirantes al servicio con carácter de "meritorio"; es decir personas que sin nombramiento formal presten gratuitamente su servicio, con la promesa o sin ella, de otorgarles posteriormente el nombramiento.

CAPITULO II DE LAS SUSTITUCIONES DE PERSONAL CON INCAPACIDAD MÉDICA, GRAVIDEZ Y/O ENFERMEDAD

ARTICULO 6° No procede la sustitución de un trabajador docente, incapacitado en periodos vacacionales.

ARTICULO 7° En ningún momento procede cubrir incapacidades sobre incapacidades, esto es que el trabajador que este cubriendo una licencia, a su vez se incapacite y otro lo tenga que cubrir.

En el caso de personal de apoyo, se sustituirán únicamente los trabajadores que sean indispensables previa justificación.

ARTICULO 8° Al titular de la plaza sí le corresponde la reposición de los días de incapacidad que abarque periodo vacacional, los cuales le serán sustituidos cuando las necesidades del servicio lo permitan.

CAPITULO III DE LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO

ARTICULO 9° Las licencias sin goce de sueldo solo podrán ser por:

- a) Por asuntos particulares;
- b) Por pasar a otro empleo; y
- c) Por otros motivos.

POR ASUNTOS PARTICULARES

Estas licencias de acuerdo con lo que señala la Ley de Educación del Estado podrán concederse hasta por un periodo máximo de 6 meses y cumpliendo lo siguiente:

Personal que tiene derecho.

Personal Docente y de Apoyo y Asistencia a la Educación con plaza de base.

Requisitos:

- Tener un año mínimo de servicio.
- Solicitud por escrito con 10 día de anticipación.
- No tener notas desfavorables en su expediente.

Duración

1 año de servicio hasta 30 días.

De 1 a 5 años de servicio, hasta 90 días.

Mas de 5 años de servicio, hasta 180 días.

POR PASAR A OTRO EMPLEO

Para ocupar plazas escalafonarias y/o puesto de confianza.

Personal que tiene derecho:

Personal Docente y de Apoyo y Asistencia a la Educación con plaza de base.

Requisitos:

- Presentar solicitud con 15 días de anticipación.

- Presentar constancia del Área donde labora, en la cual deberá especificar el puesto de confianza que va a ocupar y/o escalafón.
- Anualmente el trabajador deberá refrendar la licencia concedida.

- **POR OTROS MOTIVOS**

Personal que tiene derecho:

Personal docente y de apoyo y asistencia a la educación con tipo de nombramiento definitivo.

Requisitos:

- Tener puesto de base.
- Solicitar licencia con mínimo 2 días hábiles de anticipación.
- Tener mas de 6 meses de servicio.

Duración:

Hasta tres días en tres ocasiones separadas cuando menos de un mes.

CAPITULO IV DE LAS REMUNERACIONES AL PERSONAL

ARTICULO 10° Las licencias sin goce de sueldo únicamente se autorizaran con efectos los 1° y 16 de cada mes.

ARTICULO 11° El pago a sustitutos de profesoras en estado grávido y/o profesores con licencia médica, será únicamente por el importe del sueldo base de la plaza inicial.

ARTICULO 12° Para evitar la excesiva cancelación de cheques, el pago de partes proporcionales de aguinaldo, se efectuará previa solicitud del interesado, debidamente requisitada.

ARTICULO 13° En el trámite de prima quincenal por años de servicio para el personal docente y de apoyo y asistencia al subsistema de educación básica, se realizará conforme al calendario establecido para el personal federalizado.

CAPITULO V DE LA PREVENCIÓN AL PAGO

ARTICULO 14° En las bajas definitivas y licencias sin goce de sueldo que trae como consecuencia pagos indebidos los responsables del manejo y control de los recursos humanos en sus respectivos ámbitos de competencia deberán prever lo necesario para que inmediatamente que se tenga conocimiento de una incidencia den aviso a la Dirección de Recursos Humanos vía un formato que previamente se establecerá, esto independientemente del tramite que deben seguir a través del formato único de personal.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al tercer día al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo. a los once días del mes de abril del 2001.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ÁNGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ING. LUIS ROSALES CELIS

Escuela de Enfermería "Técnicas de Enfermería"
De la Cruz Roja Mexicana Delegación Gómez Palacio, Dgo.

OFICIO DE INCORPORACION No. 11284 DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 1982
CLAVE: IOPET0005M GOMEZ PALACIO, DGO.

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL No. 62

En Gómez Palacio, Estado de Durango, siendo las 9:00 HRS. del 28
(veintiocho) de Abril de 1995. (mil novecientos noventa y cinco)

se reunieron las personas que suscriben para constituirse en jurado calificador de Examen Profesional de acuerdo con las disposiciones de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado en oficio No. SIN NUMERO de fecha 6 de Abril de 1995.

----- con el objeto de practicar Examen recepcional a BERTHA LETICIA CENICEROS DELGADO

para obtener el Título de Enfermera General, procediendo a efectuar el Acto, de acuerdo con el instructivo de Exámenes Profesionales expedido por la dependencia del Ejecutivo con fecha 29 de Enero de 1987 la sustentante cumplió con la práctica de servicio social en Centro de Salud "ROBERTO GARCIA SOSA" en Cd. Lerdo, Dgo.

----- durante 1o. de Agosto de 1990 al 31 de Julio de 1991.

lo que se comprueba con la constancia suscrita. De inmediato se procedió a realizar la réplica de Estudio de Casopresentada por la sustentante que versó sobre el tema de: ESQUEMA BASICO DE VACUNAS.

El H. Jurado Calificador hizo un análisis sobre la percepción de la sustentante en la réplica arriba señalada, habiendo deliberado el Jurado para emitir el fallo de APROBADA POR UNANIMIDAD

Acto seguido, el Presidente del Jurado Calificador, toma la protesta correspondiente a la que la sustentante respondió afirmativamente. Para constancia, se le levanta la presente en cinco tantos los cuales firmaron de conformidad el Jurado Calificador y el Director de la Escuela.

PRESIDENTE

PROFR. ANTONIO MARTINEZ RIVAS

SECRETARIO

VOCAL

ENF. MA. GUADALUPE GUERRERO B.

DIRECTOR PROFRA. LETICIA QUINONES SARAVIA

DR. MARTIN I. VILLEGAS-SIFUENTES

Documento Revisado, Cotejado y Registrado en el Departamento de Educación Media Superior y Terminal de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado de Durango.



Secretaría de Educación
Cultura y Deporte
Educación
Media Superior y Terminal

Durango, Dgo., a 26 de Junio de 1995

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION
MEDIA SUPERIOR Y TERMINAL
PROFR. PEDRO BARRAZA HERNANDEZ

El que suscribe: SUBSECRETARIO DE SERVICIOS EDUCATIVOS de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado de Durango, CERTIFICA: que las firmas que calzan el presente documento son las auténticas de los integrantes del Jurado, de los directivos de la Escuela y del Jefe de Departamento que lo signan.



Durango, Dgo., noviembre 21 de 1995.

SECRETARIA DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTE
DURANGO
ING. JESÚS TEBAR RODRÍGUEZ.